

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-44-23.30 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Los Cués, Municipio de Huimilpan, Qro. (Reg.- 168)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número SG-04-03-04 002478/97 de fecha 27 de octubre de 1997, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-24-60 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS CUÉS", Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción de un tramo de la carretera Los Cués-Huimilpan, así como la integración del derecho de vía de ésta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado

el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-44-23.30 Has., de temporal, de las que 2-38-19.46 Has., son de uso común y 0-06-03.84 Ha., de uso individual, resultando afectado el ejidatario Simeón Rojas Sánchez en su parcela número 44.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de febrero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 1937 y ejecutada el 10. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS CUÉS", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 796-00-00 Has., para beneficiar a 61 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1980 y ejecutada el 10. de diciembre de 1980, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LOS CUÉS", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 10-80-40 Has., para beneficiar a 56 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de noviembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1993, se expropió al ejido "LOS CUÉS", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 7-58-29 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción del camino Los Cués-Galindo y la integración del derecho de vía con la anchura establecida por la Ley.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 01 0764 de fecha 26 de septiembre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe

el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-44-23.30 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$73,269.90.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre

la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-44-23.30 Has., de temporal, de las que 2-38-19.46 Has., son de uso común y 0-06-03.84 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "LOS CUÉS", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro para destinarlos a la construcción de un tramo de la carretera Los Cués-Huimilpan, así como la integración del derecho de vía de ésta. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$73,269.90 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 2-38-19.46 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 0-06-03.84 Ha., a favor del ejidatario Simeón Rojas Sánchez por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-44-23.30 Has., (DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS, TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal, de las que 2-38-19.46 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) son de uso común y 0-06-03.84 Has., (SEIS ÁREAS, TRES CENTIÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos del ejido "LOS CUÉS", Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, quien las destinará a la construcción de un tramo de la carretera Los Cués-Huimilpan, así como la integración del derecho de vía de ésta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$73,269.90 (SETENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y al ejidatario Simeón Rojas Sánchez por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LOS CUÉS", Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-18 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Chemblas, Municipio de Campeche, Camp. (Reg.- 169)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 19 de enero de 2000, el Gobierno del Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-09-17.36 Ha., de terrenos del ejido denominado "CHEMBLAS", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción del tramo carretero Bethania-Nachehá, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-09-18 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de febrero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHEMBLAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 1,250-00-00 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 14 de junio de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1994, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHEMBLAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 716-92-41 Has., para beneficiar a 52 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de julio de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 396 MID de fecha 27 de septiembre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-09-18 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$275.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la

construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-09-18 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CHEMBLAS", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, será a favor del Gobierno del Estado de Campeche para destinarlos a la construcción del tramo carretero Bethania-Nachehá. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$275.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-18 Ha., (NUEVE ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CHEMBLAS", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, quien las destinará a la construcción del tramo carretero Bethania-Nachehá.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Campeche pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$275.40 (DOSCIENOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CHEMBLAS", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-65-18 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Basuchil, Municipio de Guerrero, Chih. (Reg.- 170)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción

VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 22 de febrero del 2001, el Gobierno del Estado de Chihuahua solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 7-45-17.38 Has., de terrenos del ejido denominado "BASUCHIL", Municipio de Guerrero del Estado de Chihuahua, para destinarlos a la construcción de las instalaciones de una planta procesadora de jugo concentrado de manzana, propiedad de la empresa Isasi, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7-65-18 Has., de temporal de uso individual, resultando afectado el ejidatario Pomposo G. Almada Jáquez en sus parcelas números 317 y 500.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de marzo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 1937 y ejecutada el 19 de agosto de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BASUCHIL", Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, una superficie de 5,962-00-00 Has., para beneficiar a 276 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1961 y ejecutada el 26 de octubre de 1974, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "BASUCHIL", Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, una superficie de 970-00-00 Has., para beneficiar a 59 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de abril de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "BASUCHIL", Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, una superficie de 63-91-22.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 01 719 TRC de fecha 22 de noviembre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-65-18 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$153,036.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de unidades de producción de bienes de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 7-65-18 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "BASUCHIL", Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, será a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para destinarlos a la construcción de las instalaciones de

una planta procesadora de jugo concentrado de manzana, propiedad de la empresa Isasi, S.A. de C.V. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$153,036.00 por concepto de indemnización en favor del ejidatario Pomposo G. Almada Jáquez por los terrenos individuales que se le afectan.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-65-18 Has., (SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "BASUCHIL", Municipio de Guerrero del Estado de Chihuahua, a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien las destinará a la construcción de las instalaciones de una planta procesadora de jugo concentrado de manzana, propiedad de la empresa Isasi, S.A. de C.V.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$153,036.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL, TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejidatario Pomposo G. Almada Jáquez por los terrenos individuales que se le afectan, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "BASUCHIL", Municipio de Guerrero del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.